

<u>MUNICIPIO</u>	<u>I. N. E. M.</u>	<u>JUNTA AND</u>	<u>DIPUTACION</u>	<u>MUNICIPIO</u>
ROCIANA DEL CONDADO	5.820.704	1.746.211	582.070	16.174
SAN BARTOLOME DE LA TORRE	8.253.926	2.476.178	825.392	4.926
SANLUCAR DE GUADIANA	6.030.992	1.809.298	603.099	154.935
SANTA ANA LA REAL	14.915.744	4.474.724	1.491.574	0
SANTA OLALLA DE CALA	8.509.288	2.552.785	850.928	1.086.997
ZALAMEA LA REAL	1.366.160	409.848	136.616	52.708
TOTALES	464.717.413	139.347.337	46.449.101	54.174.523

RESOLUCION de 15 de marzo de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición de los recursos contencioso-administrativos núms. 136/99-1.º RG 436 y 135/99-1.º RG 434 y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 136/99-1.º RG 436 y 135/99-1.º RG 434 interpuesto por CSI-CSIF, contra las Ordenes de 20 y 30 de noviembre de 1998, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición libre, para ingreso en los siguientes Cuerpos de la Administración General de la Junta de Andalucía: Superior Facultativo, Opción Geología, código A.2014, y Superior Facultativo, Opción Medicina, código A.2009, publicadas en BOJA de los días 15 y 24 de diciembre de 1998,

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 136/99-1.º RG 436 y 135/99-1.º RG 434.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a los interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 15 de marzo de 1999.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 22 de marzo de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición de los recursos contencioso-administrativos núms. 2615/98, 2621/98 y 2623/98 y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 2615/98, 2621/98 y 2623/98, interpuestos por CSI-CSIF, contra las Ordenes de 17 de septiembre, 6 y 19 de octubre de 1998, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición libre, para ingreso en los siguientes Cuerpos de la Administración General de la Junta de Andalucía: Técnicos de Grado Medio, Opción Arquitectura Técnica, código

B.2001; Superior Facultativo, Opción Letrados de Administración Sanitaria, código A.2020, y de Gestión Administrativa, Especialidad Administración General, código B.1100, publicadas en BOJA de los días 3 y 22 de octubre y 5 de noviembre de 1998,

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 2615/98, 2621/98 y 2623/98.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a los interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 22 de marzo de 1999.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 5 de abril de 1999, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa de transporte urbano de viajeros Herederos de José Castillo, SA, de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación Provincial de Transportes y Telecomunicaciones de Comisiones Obreras de Jaén, ha sido convocada huelga desde las 7,00 horas del día 12 de abril de 1999, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa de transporte urbano de viajeros de Herederos de José Castillo, S.A.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos,

evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Herederos de José Castillo, S.A., de Jaén, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio de la libre circulación de los ciudadanos en la ciudad de Jaén, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido posible ello, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Herederos de José Castillo, S.A., convocada desde las 7,00 horas del día 12 de abril de 1999, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuren en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1999

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Trabajo e Industria Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Ilmo. Sr. Director General de Administración Local. Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Jaén.

ANEXO

Se garantizará el 25% de los servicios prestados en situación de normalidad durante las horas punta (6 a 9 y de 18 a 21 horas) y el mantenimiento de un autobús por línea el resto de las horas.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1999, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede subvenciones a las Sociedades Cooperativas Andaluzas que se relacionan.

Resolución de 5 de marzo de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Granada, por la que al amparo de lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1997, modificada por la Orden de 17 de diciembre de 1998, se conceden subvenciones en concepto de Subvención al empleo en Universitarios a las Sociedades Cooperativas Andaluzas que a continuación se relacionan.

Expte.: JT.01.GR/99.
Beneficiario: Cocikinze, Soc. Coop. And.
Importe subvención: 1.500.000 ptas.

Granada, 11 de marzo de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1999, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede subvenciones a las Sociedades Cooperativas Andaluzas que se relacionan.

Resolución de 5 de marzo de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Granada, por la que al amparo de lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1997, modificada por la Orden de 17 de diciembre de 1998, se conceden subvenciones en concepto de Asistencia Técnica a las Sociedades Cooperativas Andaluzas que a continuación se relacionan.

Expte.: AT.01.GR/99.
Beneficiario: Cocikinze, Soc. Coop. And.
Importe subvención: 1.236.000 ptas.

Expte.: AT.02.GR/99.
Beneficiario: K2 Granada Seguros, Soc. Coop. And.
Importe subvención: 337.500 ptas.

Granada, 5 de marzo de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 9 de marzo de 1999, de la Secretaría General Técnica, Servicio de Personal y Asuntos Generales, por la que se delega la competencia de autenticar copias de documentos.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

En desarrollo de la precitada norma legal, el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, dispone que la competencia para la autenticación de copias de documentos pri-